



## VISTOS:

Proveído N° 000540-2022-UE005/MC de fecha 04 de mayo del 2022; Informe N° 000084-2022-OAD-UE005/MC de fecha 03 de mayo del 2022; Informe N° 000142-2022-LOG-UE005/MC de fecha 06 de mayo del 2022;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000082-2022-DM/MC de fecha 21 de marzo del 2022 se resolvió: **Artículo 2.-** Designar temporalmente al



señor **JULIO CESAR FELIZARDO FERNANDEZ ALVARADO**, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones.

Que mediante documento privado presentado en la fecha 22 de abril del 2022 ingresado con número de exp 0038076 grifo San Antonio EIRL representado por LUIS MONTENEGRO OTINIANO, informando un incremento en el precio de combustible.

Que mediante Informe N° 000142-2022-LOG-UE005/MC de fecha 06 de mayo del 2022 el responsable de la Oficina de Logística informa:

*El 16 de marzo de 2022, la Unidad Ejecutora 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE y EL CONTRATISTA, suscribieron el Contrato SIE N° 001-2021-UE005-PENLVMPCI-3 - TERCERA para la Adquisición de:*

Tipo de Combustible	Precio x galón	Cantidad	Precio Total
Diesel B5 S-50	16.99	7,600	129,124.00
Gasohol 90 plus	17.59	2,673	47,018.07
<b>TOTAL</b>			<b>176,142.07</b>

*Por un periodo de Setecientos Treinta (730) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato, hasta cuando se cubra el monto del contrato o hasta el periodo de vigencia del contrato, lo que pueda ocurrir primero.*

*De otra parte, conforme el detalle de consumo del responsable de Almacén a través de su Informe N° 000022-2022-CPA-UE005/MC, de 2 de mayo de 2022; así como de lo remitido electrónicamente por la Contratista; se obtuvieron a continuación en aplicación de las fórmulas de reajuste lo siguiente.*

Tipo de Combustible	Precio de Contrato	Precio a partir de 04.04.2022	Precio a partir de 08.04.2022	Precio a partir de 21.04.2022	Precio a partir de 29.04.2022
Diesel B5 S-50	16.99	15.49	15.49	15.49	16.82
Gasohol 90 plus	17.59	19.37	19.42	19.60	19.97

*Para lo cual se adjunta como sustento la lista de precios de combustible con impuestos publicada por PETROPERU, confirmando la fecha de vigencia de las variaciones comunicadas.*

*Asimismo, según lo establecido en la CLÁUSULA CUARTA del precitado Contrato SIE N° 001-2021-UE005-PENLVMPCI-3 - TERCERA, FORMULA DE REAJUSTE, se describe lo siguiente:*

**"FORMULA DE REAJUSTE"**



*Dado que los combustibles están sujetos a cotización internacional, de acuerdo a lo establecido en el numeral 38.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso de producirse variación en los precios de los combustibles, el Contratista deberá acreditar ante la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, mediante escrito debidamente sustentado, el importe de la variación que haya efectuado la planta productora, no pudiendo solicitar el reajuste de los precios en base a otro indicador distinto al antes mencionado, a fin de que se proceda a reajustar el precio del combustible.*

*El reajuste de los precios será a partir de la fecha efectiva del Alza o Disminución.*

*El Coeficiente de Reajuste (K) que se utilizará es el siguiente:*

$$K = Va/Vo$$

*Donde:*

*K: Coeficiente de Reajuste*

*Va: Precio de compra del Combustible de la planta productora, al momento de la variación.*

*Vo: Precio de compra del Combustible de la planta productora, último precio antes de la variación.*

*El Coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el Precio al momento del pago:*

$$Pa = Po \times K$$

*Donde:*

*Pa: Precio unitario actualizado al momento de la variación.*

*Po: Precio unitario de su oferta económica.*

*K: Coeficiente de reajuste.*

*Todos los precios incluyen I.G.V. y demás impuestos aplicables.*

*El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (K) será redondeado a cuatro decimales por redondeo simple.*

*El precio reajustado no podrá ser mayor al precio de mercado del contratista; si el precio fuera mayor, el precio que se considerará será el precio de mercado del contratista."*

*Que mediante Informe N° 000084-2022-OAD-UE005/MC de fecha 03 de mayo del 2022 la responsable de la Oficina de Administración informa la variación de precio a la oficina de Dirección solicitando la emisión del Acto Resolutivo.*

*Que mediante Proveído N° 000540-2022-UE005/MC de fecha 04 de mayo del 2022 la oficina de Dirección solicitan al Proyección de Resolución Directoral.*

*Estando a las consideraciones antes mencionadas; y de conformidad con la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 477-2012-MC y la RESOLUCIÓN MINISTERIAL 000082-2022-DM/MC*

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la variación de Precio de Combustible, Del CONTRATO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO SIE 01- 2019-UE005-PENLVMP CI DEL CONSUMO DEL PERIODO ABRIL 2022 - SEDE CENTRAL Y MUSEOS conforme al siguiente detalle:**



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Tipo de Combustible	Precio de Contrato	Precio a partir de 04.04.2022	Precio a partir de 08.04.2022	Precio a partir de 21.04.2022	Precio a partir de 29.04.2022
Diesel B5 S-50	16.99	15.49	15.49	15.49	16.82
Gasohol 90 plus	17.59	19.37	19.42	19.60	19.97

**ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR** la presente Resolución al servidor en mención, a las Oficinas de Administración, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Planeamiento y Presupuesto, Logística e Informática para la publicación en la página Web de la Institución ([www.naylamp.gob.pe](http://www.naylamp.gob.pe)), así como la Oficina de Asesoría Jurídica, para que procedan conforme a sus atribuciones.

**Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**JULIO CESAR FELIZARDO FERNANDEZ ALVARADO**  
UE 005- NAYLAMP